

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

IV NÚMERO 121.

Martes 28 de Enero.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de las subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 5 del próximo Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de pastos sobrantes de la Dehesa boyal de Cória, bajo el tipo de tasación de mil seiscientos sesenta y seis pesetas, y con sujeción á las condiciones del pliego que corre unido al expediente y se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y modificación acordada por este Gobierno.

Cáceres 25 Enero de 1896.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el señor Ingeniero Jefe de Montes de este Distrito forestal, demos-

trando la necesidad de reorganizar el servicio de Guardería local, nombrado por los Ayuntamientos, este Gobierno de mi cargo se ha servido adoptar el acuerdo siguiente:

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una circular disponiendo que los señores Alcaldes de los pueblos que tengan Guardas en las dehesas de montes de carácter público, en el término de un mes remitan al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, relación circunstanciada en la que conste la edad, estado, nombre, sueldo anual, antecedentes y demás circunstancias del Guarda ó Guardas locales, nombrados en la actualidad por el Ayuntamiento, con expresión de los que lo han sido con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885, á fin de que por el Distrito forestal se fije los individuos que deben quedar en el desempeño de sus funciones y los que han de ser separados del cargo que actualmente desempeñan, previo los informes que estime por conveniente reclamar.

Ordenar á los Sres. Alcaldes que tan luego como reciban del Sr. Ingeniero Jefe de Montes la propuesta, bien sea de confirmación de los cargos ó de su separación, procedan desde luego, reuniendo al Ayuntamiento, á la expedición de nuevo título ó á su separación.

Disponer que para el nombramiento provisional que podrá ser definitivo con arreglo á la Ley antes citada. Las plazas que resultaren vacantes por la reorganización del personal de Guardería local, el Distrito forestal propondrá á los Ayuntamientos, quedando

este procedimiento como definitivo para lo sucesivo, los individuos que las deben ocupar interinamente, acordando los Ayuntamientos el nombramiento de los mismos y expidiéndoles los correspondientes títulos y credenciales que se remitirán al Ingeniero Jefe para que siendo entregados á los agraciados puedan éstos presentarse en los puntos de su destino á fin de que se les dé la posesión correspondiente.

Tan luego como esté organizado el servicio de Guardería, el Ingeniero Jefe formulará un Reglamento para el servicio y disciplina de los Guardas locales de la provincia, el cual someterá á mi aprobación, publicándose después en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Lo que se hace presente á los Sres. Alcaldes, Corporaciones y Distrito forestal en este periódico oficial para su inteligencia y cumplimiento.

Cáceres 24 Enero de 1896.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

Comisión Provincial DE CÁCERES.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por 7 Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los pre-

cios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial en sesión del día 22 del actual, y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.	00'19 pts.
Idem de cebada de 4 kilogramos	00'71 —
Idem de paja de 6 kilos ó 13 libras	00'28 —
Idem el litro de aceite	00'92 —
Idem el kilo de carbón ó sea 2 libras y 44 adarmes	00'06 —
Idem el de leña de igual equivalencia	00'02 —
Idem el de carne de idem idem	01'00 —
Idem el litro de vino	00'41 —

Cáceres 24 de Enero de 1896.
—El Vicepresidente, Estéban Chamorro.—El Secretario, M. Tuñón.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

RECAUDACIÓN.

De conformidad con lo que preceptúa la Instrucción de 12 de Mayo de 1883, esta Tesorería ha acordado para la

cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial, Urbana, Minas y Carruajes de lujo correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se verifique el mes de Febrero próximo en los días, pueblos y por las entidades que se expresan á continuación:

ZONA DE ALCÁNTARA.

Recaudador D. José Holgado Conde.

Alcántara, los días 9 al 11.
Brozas, el 19 al 23.
Ceclavín, el 4 al 8.
Estorninos, el 3 y 4.
Mata de Alcántara, el 1 al 3.
Piedras-Blancas, el 9 al 10.
Villa del Rey, el 4 y 5.
Zarza la Mayor, el 11 al 14.

ZONA DE LA CAPITAL.

Recaudador D. Bernardo Pozo Campo.

Aliseda, los días 1 y 2.
Aldea del Cano, el 1 y 2.
Arroyo del Puerco, el 3 al 6.
Cáceres, el 1 al 15.
Casar de Cáceres, el 11 al 13.
Malpartida de Cáceres, el 3 al 5.
Torreorgáz, el 7 y 8.
Torrequemada, el 9 y 10.
Sierra de Fuentes, el 14 y 15.

ZONA DE CÓRIA.

Recaudadores los Ayuntamientos.

Cória, los días 5 al 8.
Casillas de Cória, el 4 y 5.
Calzadilla, el 5 al 7.
Campo (villa), el 4 y 5.
Casas de Don Gómez, el 4 y 5.
Cachorrilla, el 4 y 5.
Guijo de Cória, el 4 y 5.
Guijo de Galisteo, el 4 y 5.
Holguera, el 4 y 5.
Huélaga, el 4 y 5.
Morcillo, el 4 y 5.
Moraleja, el 4 y 5.
Pozuelo, el 4 y 5.
Portaje, el 4 y 5.
Pescueza, el 4 y 5.
Riolobos, el 4 y 5.
Torrejuncillo, el 4 al 6.
Villanueva de la Sierra, el 4 al 6.

ZONA DE GARROVILLAS.

Recaudador D. Evaristo González.

Garrovillas, los días 18 al 22.
Acehuche, el 3 al 5.
Arco, el 17 y 8.
Cañaveras, el 19 al 21.
Casas de Millán, el 13 al 15.
Hinojal, el 4 y 5.
Monroy, el 7 y 8.
Navas del Madroño, el 6 al 8.
Pedroso, el 10 y 11.
Portezuelo, el 7 y 8.
Santiago del Campo, el 10 y 11.
Talaván, el 13 al 15.

PRIMERA ZONA DE HERVÁS.

Recaudador D. Santos González.

Hervás, los días 1 al 4.
Baños, el 6 al 8.
Garganta de Béjar, el 10 y 11.
Gargantilla, el 20 y 21.
Aldeanueva del Camino, el 13 al 15.
Abadía, el 20 y 21.
Segura, el 24 y 25.

SEGUNDA ZONA DE HERVÁS.

Recaudador D. Rafael Batuecas.

Ahigal, los días 10 al 12.
Casas del Monte, el 5 y 6.
Granadilla, el 16 y 17.
Guijo de Granadilla, el 7 al 9.
Granja, el 20 y 21.
Jarilla, el 5 y 6.
Mohedas, el 13 al 15.
Zarza de Granadilla, el 18 y 19.

TERCERA ZONA DE HERVÁS.

Recaudador D. Jacinto Santos.

Aceituna, los días 12 y 13.
Cabezo, el 9 y 10.
Caminomorisco, el 16 y 17.
Casar de Palomero, el 14 y 15.
Casares, el 9 y 10.
Cerezo, el 19 y 20.
Marchagáz, el 13 y 14.
Nuñomoral, el 5 y 6.
Palomero, el 16 y 17.
Pesga, el 9 y 10.
Pinofranqueado, el 5 y 6.
Rivera-Oveja, el 21 y 22.
Santa Cruz de Paniagua, el 23 y 24.
Santibáñez el Bajo, el 26 y 27.

PRIMERA ZONA DE HOYOS.

Recaudador D. Cayo Mateos.

Acebo, los días 20 al 22.
Cillerós, el 15 al 17.
Eljas, el 10 al 12.
Perales, el 20 al 22.
San Martín de Trevejo, el 5 al 7.
Valverde del Fresno, el 5 al 7.
Villamiel, el 10 al 12.

SEGUNDA ZONA DE HOYOS.

Recaudador D. Saturnino Corchero.

Cadalso, los días 9 y 10.
Descargamaria, el 5 y 6.
Gata, el 11 al 13.
Hoyos, el 1 y 2.
Hernán-Pérez, el 3 y 4.
Robledillo de Gata, el 7 al 8.
Santibáñez el Alto, el 5 y 7.
Torre de Don Miguel, el 8 al 10.
Torrecilla de los Angeles, el 1 y 2.
Villas-Buenas, el 3 y 4.

ZONA DE JARANDILLA.

Recaudadores los Ayuntamientos.

Aldeanueva de la Vera, los días 6 al 8.
Collado, el 6 y 7.
Cuacos, el 6 y 7.
Garganta la Olla, el 6 al 8.
Guijo de Santa Bárbara, el 6 y 7.
Jarandilla, el 6 al 8.
Jaraíz, el 6 al 8.
Jerte, el 6 al 8.
Losár, el 6 y 7.
Madrigal, el 6 y 7.
Pasarón, el 6 al 8.
Robledillo, el 6 y 7.
Talaveruela, el 6 y 7.
Tornavacas, el 6 y 7.
Torremenga, el 6 y 7.
Malverde, el 6 y 7.
Viandar, el 6 y 7.
Villanueva, el 6 al 8.

ZONA DE LOGROSÁN.

Recaudadores los Ayuntamientos.

Madrigalejo, los días 4 al 7.
Campo (lugar), el 4 y 5.
Abertura, el 4 y 5.
Alcollarín, el 4 y 5.
Alía, del 4 al 6.
Guadalupe, del 4 al 6.
Logrosán, del 4 al 7.
García, el 4 y 5.

Berzocana, el 4 y 5.
Cabañas, el 4 y 5.
Rebledollano, el 4 y 5.
Cañamero, el 4 y 5.
Zorita, del 4 al 7.

ZONA DE MONTÁNCHÉZ.

Recaudadores los Ayuntamientos.

Montánchez, los días del 4 al 7.
Albalá, el 4 y 5.
Casas de Don Antonio, el 4 y 5.
Torremocha, el 4 al 6.
Valdefuentes, el 4 al 6.
Zarza de Montánchez, el 4 y 5.
Alcuéscar, el 4 y 6.
Almoharín, el 4 y 5.
Arroyomolinos de Montánchez, el 4 y 5.
Salvatierra de Santiago, del 4 al 6.
Valdemorales, el 6 y 5.
Benquerencia, el 4 y 5.
Botija, el 4 y 5.
Torre de Santa María, el 4 y 5.

PRIMERA ZONA DE NAVALMORAL.

Recaudador D. Juan Borreguero.

Almaráz, los días 4 y 5.
Belvis de Monroy, el 13 y 14.
Casatejada, el 9 y 10.
Gordo, del 6 al 9.
Navalmoral, del 10 al 14.
Saucedilla, el 7 y 8.
Torviscoso, el 8.

SEGUNDA ZONA DE NAVALMORAL.

Recaudadores D. Sebastián Celestino Robledo.

Toril, los días 6 y 7.
Millanes, el 8 y 9.
Valdelacasa, el 13 y 14.
Peraleda de San Román, el 17 y 18.

Fresnedoso, el 6 y 7.
Navalvillar, el 13 y 14.
Castañar, el 16 al 18.
Carrascalejo, el 6 y 7.
Higuera, el 11 y 12.
Romangordo, el 14 y 15.
Casas del Puerto, el 17 y 18.

TERCERA ZONA DE NAVALMORAL.

Recaudador D. Francisco Rubio.

Campillo, los días 5 y 6.
Valdecañas, el 7 y 8.
Mesas de Ibor, el 9 y 10.
Bohonal de Ibor, el 11 y 12.
Peraleda de la Mata, del 16 al 18.
Serrejón, el 9 y 10.
Majadas, el 7 y 8.
Talayuela, el 3 y 4.
Valdehúncar, el 15 y 16.
Garvín, el 6 y 7.
Villar del Pedroso, del 9 al 11.
Borrocallejo, el 16 y 17.
Talavera la Vieja, el 13 y 14.

PRIMERA ZONA DE PLASENCIA.

Recaudador D. Marcelino González.

Galisteo, los días 6 y 7.
Malpartida de Plasencia, el 14 y 15.
Miravel, el 10 y 11.
Serradilla, el 1 y 2.
Tejeda, el 1 y 2.

SEGUNDA ZONA DE PLASENCIA.

Recaudador D. Eduardo G. Monge.

Aldehuela, los días 7 y 8.
Cabezabellosa, el 3 y 4.
Carcaboso, el 5 y 6.
La Oliva, el 7 y 8.
Montehermoso, del 5 al 7.
Plasencia, del 4 al 8.
Valdeobispo, el 3 y 4.
Villar de Plasencia, el 5 y 6.

TERCERA ZONA DE PLASENCIA.

Recaudadores los Ayuntamientos.

Arroyomolinos de la Vera, los días del 4 al 6.
Barrado, el 4 y 5.
Cabezuela, del 4 al 7.
Casas del Castañar, el 4 y 5.
Gargüera, el 4 y 5.
Navaconejo, del 4 al 6.
Piornal, el 4 y 5.
Torno, el 4 y 5.
Valdastillas, el 4 y 5.

PRIMERA ZONA DE TRUJILLO.

Recaudador D. Benito Flores Laurent.

Aldeacentenera, los días 10 y 11.
Aldea del Obispo, el 15 y 16.
Deleitosa, del 7 al 9.
Ibáñero, el 19 al 21.
Jaraicejo, del 4 al 6.
Santa Marta, del 22 al 23.
Torrejón el Rubio, los días 1 y 2.
Torrecilla de la Tiesa, el 13 y 14.
Villamesías, el 16 y 17.
Trujillo, del 23 al 27.

SEGUNDA ZONA DE TRUJILLO.

Recaudadores los Ayuntamientos.

Conquista, los días 4 y 5.
Cumbre, el 4 y 5.
Escorial, el 4 y 5.
Herguizuela, el 4 y 5.
Madroñera, el 4 y 5.
Puerto de Santa Cruz, el 4 y 5.
Plasenzuela, el 4 y 5.
Ruanes, el 4 y 5.
Robledillo de Trujillo, del 6 al 8.
Santa Cruz de la Sierra, el 4 y 5.
Santa Ana, el 4 y 5.
Miajadas, el 4 y 5.

ZONA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Recaudadores los Ayuntamientos.

Carvajo, los días 4 y 5.
Cedillo, el 4 y 5.
Herrera de Alcántara, el 4 y 5.
Herreruela, el 4 y 5.
Membrío, el 4 y 5.
Salorino, del 4 al 6.
Santiago de Carvajo, el 4 y 5.
Valencia de Alcántara, del 4 al 8.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, sirviéndose los Alcaldes de los pueblos citados fijar edictos anunciando la cobranza de sus respectivas localidades y de que tenga la mayor publicidad.

Cáceres 27 Enero de 1896.
—El Tesorero de Hacienda, José Alexandre.

En la Gaceta de Madrid número 23, correspondiente al Jueves 23 de Enero actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, deben hallarse ocupados los Ayuntamientos en la preparación del alistamiento que ha de ul-

marse el día 26 del mes actual; y siendo ésta la primera de las operaciones de la quinta, parece el momento oportuno para que el Gobierno adopte las disposiciones y haga las prevenciones necesarias á fin de dar satisfacción á la opinión, justamente indignada en presencia de los abusos que todos los años se denuncian en vano.

La extensión y gravedad del mal excede á toda ponderación, y el Gobierno se halla decidido á corregir que en el actual las operaciones de la quinta se practiquen en forma estrictamente legal, ó á satisfacer en otro caso las legítimas reclamaciones de la opinión con el empleo de los medios represivos que la ley pone en su mano, sin contemplación alguna.

Si éste no fuera en todo caso un deber impuesto á los Gobiernos por la ley y por la misión que en la sociedad les incumbe, se lo impondrían en la actualidad las circunstancias por que el país atraviesa, puesto que, de no obrarse en esta materia con escrupulosidad suma, aparte de lo que siempre significa la violación de la ley y el agravio de la moral, se obtendría el resultado injusto de obligar á que prestasen el servicio militar en Cuba mozos á quienes no les habría correspondido si se cumpliera rigurosamente la ley, mientras otros evadían el cumplimiento de tan sagrado deber merced á reprobados procedimientos.

Alguna provincia se lamenta de que la inflexibilidad con que procura cumplir sus deberes en este punto le produce la desventaja de que sus habitantes contribuyan en proporción mucho mayor que los de las demás á las necesidades del Ejército, y clama con razón contra los perjuicios que el cumplimiento de la ley le irroga por el notorio desprecio de que es objeto en otras provincias.

El Gobierno ha hecho hasta ahora cuanto ha podido al resolver los

expedientes de exenciones en que por virtud de alzadas ha tenido que intervenir; y al observar la frecuencia con que en alguna provincia se apelaba, para aplicar excepciones del servicio activo, á la denuncia de prófugos, que luego resultaban niños de corta edad ó soldados que habían cumplido ya, ó que estaban en situación legal en sus casas, ó que á lo mejor se hallaban con las armas en la mano cuando eran denunciados ó tenidos por prófugos para aplicar los beneficios de la ley al denunciador, no sólo ha revocado los fallos, sino que ha ordenado el pase de tanto de culpa á los Tribunales y ha dictado la Real orden de 1.º de Octubre último, publicada en la Gaceta del 16, en la que se contienen reglas á las cuales ha de ajustarse en lo sucesivo el expediente para la aplicación de los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, que si se cump'en, como es forzoso cumplirlas, evitarán en adelante tales abusos en éste punto.

En cuanto al reemplazo que se está preparando, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas, para que sean observadas por V. S. en lo que le concierne, y las traslade á la Comisión provincial y á los Ayuntamientos por lo que á ellos se refiere:

1.ª Los talladores ante el Ayuntamiento serán sargentos; en donde haya guarnición, conforme al artículo 76 de la ley, á cuyo efecto, sin excusa alguna, los Alcaldes solicitarán de la Autoridad militar de la localidad su designación con la anticipación debida. Los Alcaldes de los pueblos donde no haya guarnición harán igual solicitud al Gobernador militar ó Comandante de armas para que pueda designar los sargentos que se hallen disfrutando licencia temporal, ó en la reserva ó zona de reclutamiento, y á falta de ellos, para que le señalen personas del Ejército, cualquiera que sea su

residencia y situación, que puedan desempeñar aquel cometido.

Sólo á falta de designación por la Autoridad militar, ó de concurrencia del designado, podrá el Ayuntamiento confiar la medición á otras personas.

Al propio tiempo solicitarán los Alcaldes de la Autoridad militar el nombramiento de un Oficial del Ejército que presencie la talla, sin perjuicio de la asistencia de los Oficiales retirados de la localidad, á quienes el Ayuntamiento invitará conforme á la ley, acreditándose en el expediente esta invitación, así como la contestación de la Autoridad militar á la solicitud de designación de Oficial y sargento.

Si al practicarse el reconocimiento de la medida, prescripto en el art. 75 de la ley, se ofreciera alguna duda acerca de su exactitud, el Ayuntamiento dispondrá su comprobación, y en el acto se harán las modificaciones procedentes, pudiendo intervenir dicha comprobación cualquier persona que por sus conocimientos pueda ilustrar el asunto, sea ó no interesado en el reemplazo.

2.ª Hecha la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento en la forma prescripta en el capítulo 9.º de la ley, los Alcaldes remitirán á ese Gobierno de provincia una relación duplicada, conforme al modelo núm. 1.º de la cual elevará V. S. un ejemplar á la Dirección general de Administración de este Ministerio y además un resumen del resultado general de la provincia, hecho conforme al modelo núm. 2. En vista de los datos que ofrezca esta relación, ordenará V. S. por sí la revisión de la quinta ante la Comisión provincial, usando de la facultad que le concede el art. 82 de la ley, en todos los pueblos en que racionalmente deba suponerse su conveniencia, sin perjuicio de hacerse además en todos aquellos en que haya reclamación, y dando cuenta á la

Dirección general de sus resoluciones en este punto.

3.ª Las sesiones que las Comisiones provinciales dediquen á la revisión de la quinta serán precisamente presididas por V. S., sin que pueda excusarse de hacerlo más que en casos extraordinarios, y dando cuenta de las razones que le hayan impedido el cumplimiento de este deber.

La Comisión provincial invitará á la Autoridad militar para que, al hacer la designación del Médico que haya de practicar los reconocimientos en unión del que ella nombre, formule además una propuesta en que figuren Médicos militares ó civiles indistintamente, y dentro de la cual hara la Comisión el nombramiento de Médico tercero para dirimir las discordias.

Al exacto cumplimiento de estas reglas debe consagrar V. S. su preferente atención, estando el Gobierno dispuesto por su parte á no transigir en esta materia, y proponiéndose usar de la facultad que la ley le concede de inspeccionar las actuaciones de los juicios de exención por medio de Comisarios regios ó Comisiones extraordinarias, firme en su propósito de que, si el actual reemplazo no significase un adelanto notorio en el cumplimiento de la ley, quede á lo menos satisfecha la opinión por la inflexibilidad con que se repriman los abusos que lleguen á cometerse.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.

COS-GAYÓN.

Señor Gobernador de la provincia de.....

Número 1.

PROVINCIA DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Reemplazo de 1896.

RESUMEN de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento.

Habitantes del término municipal según el último censo de población

Número de mozos alistados para el actual reemplazo

Resultado de la clasificación.

Declarados soldados sorteables por no tener excepciones

Idem por la penalidad del art. 30 de la ley

Excluidos... { Totalmente... { Por inutilidad física...
Por cortedad de talla...
Por otras causas legales...
Temporalmente { Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial)...
Por cortedad de talla...
Por otras causas legales...

Exceptuados del servicio activo, ó sea soldados condicionales

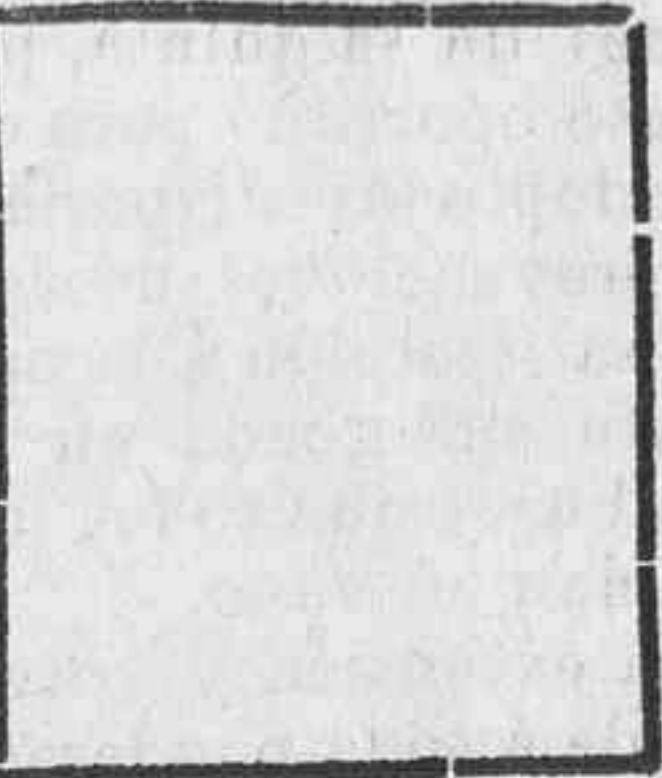
Pendientes de revisión

Prófugos

Large empty rectangular box for data entry.

Juicio de revisiones.

Excluidos temporalmente en los tres años anteriores.....
 Exceptuados del servicio activo en idem id.....
 Exclusiones y excepciones que se revocan en el año actual.....
 Idem id. que se confirman.....



N..... de..... de 1896.

EL ALCALDE,

Número 2.

PROVINCIA DE.....

REEMPLAZO DE 1896.

Resumen de las operaciones del actual reemplazo practicadas por los Ayuntamientos de esta provincia.

TÉRMINOS MUNICIPALES	Número de habitantes según el censo.	TOTAL de mozos alistados.	CLASIFICACION DE LOS MOZOS.							JUICIOS DE REVISIONES DE LOS TRES ÚLTIMOS REEMPLAZOS				OBSERVACIONES.			
			SOLDADOS.		EXCLUIDOS					Pendientes de recurso.....	Profugos.....	Exceptuados del servicio activo (art. 66).....	Excluidos temporalmente.....		Excepciones del servicio activo.....	Exclusiones y excepciones revocadas.....	Exclusiones y excepciones confirmadas.....
			Sorteables por falta de excepción.....	Con la penalidad del artículo 30.....	Totalmente (art. 63.)	Temporalmente (art. 66.)			Defectos físicos.....								
			Inutilidad física.....	Cortedad de talla.....	Otras causas legales.....												
(1)																	
TOTALES..																	

(1) Por orden alfabético.